

**Radicación Nro. 2021-00063-00**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

**Armenia Quindío, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.**

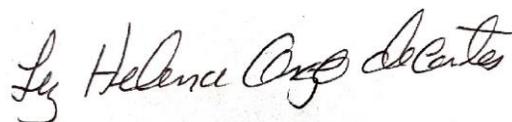
No se tiene en cuenta la certificación presentada por el apoderado de la parte demandante de la forma en que se practicó la notificación del auto que admite la demanda al demandado, ya que de conformidad con lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada con el envío del mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, no se da término para que comparezca al Juzgado, sólo para contestar la demanda.

Al abogado DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.007.628 de Armenia Q, y la T.P. No. 99.485 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en interés de la parte demandada, MARIO FABIAN ACOSTA MEJIA, conforme al poder conferido.

Dado que la parte demandada, señor MARIO FABIAN ACOSTA MEJIA, confiere poder a un profesional del derecho, de conformidad con el Inciso 2º del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, a través del Centro de Servicios Judiciales envíense copia de la demanda y de sus anexos, al igual, que, de la providencia referida, al correo electrónico registrado por el apoderado judicial de la parte demandada; vencidos los cuales le empezará a correr los términos del traslado de la demanda. (Art.91 C.G.P.)

**NOTIFIQUESE.**



**LUZ HELENA OROZCO DE CORTES**

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO
En ESTADO No. 087 Hoy se notifica a las partes la providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)
Armenia, Quindío, 24 de mayo de 2021.
Secretario: <b>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ</b>